

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2112

Radicación: 76001-3103-002-2011-00450-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: CELTECH TEGNOLOGIA MOVIL LTDA. Y OTRO

El apoderado judicial del extremo activo, aporta el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien inmueble identificado con M.I. No. 373-50688, para lo cual observando que en el presente caso se cumple con lo señalado en el artículo 457 del Código General del Proceso¹; de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 ibídem, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
373-50688	\$90'561.000	\$45'280.500	\$135'841.500

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹ **Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto.** (...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.

MC


REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy 11 1 III 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para trámitar. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2140**

Radicación: 004-1997-15566

Ejecutivo VS Fred Kaim Torres y otra

El apoderado judicial de la parte ejecutada solicita se aclare la fecha de entrega del bien rematado, pero revisado el plenario se encuentra que dicho tópico ya fue abordado y desatado por el juzgado con providencia N° 1380, adiada el 8 de mayo de 2017, encontrada a folios 650, por tanto, habrá de ordenarse a la parte ejecutada estese a lo dispuesto en la providencia referida. En consecuencia, se;

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1380, adiado el 8 de mayo de 2017, encontrada a folios 650.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>117</u>	de hoy <u>11 JUL 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2153**

Radicación: 007-2015-00337

Ejecutivo – Raúl Antonio Rico y Otro

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de requerir a la parte ejecutante para que informe porque razón si la parte ejecutada el 18 de noviembre de 2015 realizó abonos a la obligación del pagaré 2 por valor de \$111.000.000, porque el mismo no fue informado al despacho, el cual modificó la liquidación del crédito el 11 de julio de 2016¹ sin tener en cuenta el abono efectuado, además se lo requiere para que indique la fecha del abono por valor de \$1.217.165 informado con memorial encontrado a folios 170 y sobre que pagaré recayó.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar porque razón no informó en el año 2016 acerca de los abonos efectuados por la parte ejecutante al pagaré N° 2, además para que indique la fecha del abono por valor de \$1.217.165 informado con memorial encontrado a folios 170 y sobre que pagaré recayó.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>117</u> de hoy <u>11 JUL 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

¹ Folios 118.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco0 (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2139

Radicación : 008-2011-00556-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR (Acumulado)
Demandante : COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
Demandado : FENIX LC. LTDA, EDGAR ZAPATA DIAZ Y OTRO
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que mediante auto No. 1296 de fecha 03 de Mayo de 2017, visible a folio 112 se resolvió lo referente a la reproducción del Despacho Comisorio No. 040, mediante el cual se comisionó a la entidad competente, siendo esta la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos que le corresponden al aquí demandado MARCO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO, sobre el inmueble distinguido con M.I. 370-115322; razón por la cual habrá de instarlo a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1°.- NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2°.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1296 de fecha 03 de Mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2137

Radicación : 009-2013-00151-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : RAQUEL ANDREA MARTINEZ SANCHEZ
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La señora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA en su calidad de Conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, dando contestación a requerimiento realizado por esta instancia judicial mediante oficio No. 2257 del 10 de mayo de 2017, informa que una vez realizada la audiencia de negociación de deudas, los acreedores formularon objeciones con respecto a la falta de competencia por el domicilio de la deudora, las cuales fueron declaradas fundadas por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali. En consecuencia, el Despacho procederá oficiosamente a reanudar el proceso y se pondrá en conocimiento lo comunicado por la Conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

Por otro lado, debe indicar esta instancia judicial que no procede fijar fecha de remate el inmueble aprendido, por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, se procederá a relevar al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse archivado el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

2°.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado por la señora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, en su calidad de Conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO.

3°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-118647 a JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5°.- **DESIGNAR** como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-118647 a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 5 Oeste 27 - 25, Celular 3175012496.

6°.- **REQUERIR** a las partes para que actualicen el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., antes de fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>117</u> de hoy <u>11 JUL 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2174

Radicación: 010-2015-00412-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ
ALEJANDRA BEDOYA RICO
Demandado: GISELA ESPINOSA SALAZAR

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del día 14 de Agosto de 2017, para realizar la diligencia de remate del 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-120262, de propiedad de la demandada GISELA ESPINOSA SALAZAR, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3°.- TENER como base de la licitación, la suma de \$127.176.968,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

4°.- EXPÍDASE el listado de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en

un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>117</u> de hoy <u>19</u> <u>III</u> <u>2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2173

Radicación : 0011-2011-00483-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ
Cesionario INVERSORA IMPERIO S.A.S.
Demandado : JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ
MARTHA LUCIA CUARTAS
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, allega escrito mediante el cual informa que el proceso de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la señora MARTHA LUCIA CUARTAS, concluyo con un acuerdo de negociación de deudas y aprobación de acuerdo, tal como lo demuestra con acta de conciliación adjunta.

Se aporta igualmente, escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se reanude el proceso con respecto del demandado JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ, y se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% que le corresponda al mismo, del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo que el despacho accederá a ello, en consecuencia procederá a reanudar el proceso de conformidad a lo solicitado.

Por otro lado, tenemos que la demandada MARTHA LUCIA CUARTAS, presenta las siguientes peticiones: i) que se le nombre administradora del bien inmueble a rematar y ii) solicita la terminación del proceso, por cumplimiento del acuerdo del trámite de insolvencia realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco (anexa copia consignación por valor de \$50.000.000,00).

Con respecto a la primera solicitud se le hace saber a la demandada, que lo manifestado en dicho escrito son situaciones ajenas al despacho, toda vez, que son exposiciones de una serie de acontecimientos sucedidos con el señor JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ, por lo tanto, el mismo se agregará a los autos sin consideración alguna.

Y con relación a la terminación por cumplimiento del acuerdo del trámite de insolvencia, se tiene que si bien es cierto, la misma se encuentra sin la firma de la demandada también lo es, que se aportó la certificación del pago acordado en dicho acuerdo (\$50.000.000,00), por lo tanto, se AGREGARA Y SE PONDRA en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncien acerca de lo allí manifestado y aportado.

Por último la Fiscalía General de la Nación, solicita copia íntegra del presente expediente, para que haga parte de la investigación adelantada por la Fiscalía 42 de la Unidad de delitos contra la Administración Pública por el delito de Fraude, por ser procedente lo solicitado se ordenará remitir copia del proceso con destino a dicha Fiscalía.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDASOLCO**.

2º.- **REANUDESE** el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, con respecto del demandado **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ**.

3º.- **AGREGAR** a los autos el escrito de fecha 15/05/2017 allegado por la demandada **MARTHA LUCIA CUARTAS**, sin consideración alguna por lo expuesto en la parte motiva.

4º.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio, presentado por la demandada **MARTHA LUCIA CUARTAS**.

5º.- **ORDENAR** a través de la secretaria, la expedición de la copia íntegra del presente proceso adelantado por **WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ** cesionario de **INVERSORA IMPERIO S.A.** contra **MARTHA LUCIA CUARTAS** y **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ**, con destino a la Fiscalía 42 de la Unidad de delitos contra la Administración Pública, para lo que estime conveniente.

5º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2187

RADICACIÓN: 760013103-014-1998-00177-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCO HUMBERTO GIL RUIZ Y OTRO
DEMANDADO: ANA MIREYA MONTOYA TORRES Y OTRO.
ORIGEN: JUZGADO 014 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 12, por valor de \$1.052.985,00, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy <u>11 JUL 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, con memoriales para tramitar. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2145**

Hipotecario VS Rosa Ligia Manrique Bonilla

Radicación: 15-2014-00098

Se allega escrito de la parte demandada, el cual se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que el mismo no se presenta a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del CGP.

Por otro lado, el juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio N° 1301, solicita se le otorgue la facultad de subcomisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, petición que se desatará negativamente, tomando en cuenta la situación administrativa que presenta dicho ente municipal, lo cual generaría mora en su prestación, aunado, a que nos encontramos ante una venta forzosa, siendo perentorio la entrega inmediata del bien rematado al adjudicatario, ya que de no hacerlo sería vulnerar derechos del rematante.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial obrante a folios 1046-1057, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NEGAR facultar al juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para subcomisionar la diligencia a él encomendada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>113</u> de hoy <u>11 JUL 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <i>chp</i>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **2142**

Hipotecario VS Rosa Ligia Manrique Bonilla

Radicación: 15-2014-00098

Revisado el plenario tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del producto del remate, siendo pertinente traer a colación el numeral 7º del Art. 455 del CGP que a la letra expresa:

“(...) La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.(...)” (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Así las cosas, analizados los requisitos de la trasunta con el caso puntual, vemos que la solicitud que antecede es procedente parcialmente, porque hasta el momento el bien objeto de la adjudicación no se ha entregado a la adjudicataria señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por tanto, antes de ordenar la entrega del producto del remate al acreedor es necesario reservar el depósito judicial N° 469030002049815 por valor de \$59.736.850, hasta diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, acto seguido, tomando en cuenta que no existe concurrencia de embargos de diferentes jurisdicciones y una vez efectuada la reserva ordenada por la ley, se ordenará entregar como producto del remate a la parte ejecutante el depósito judicial N° 469030001971087 por valor de

\$80.700.000, todo lo anterior de conformidad con la norma en cita. Veamos los dineros al interior del plenario:

CONCEPTO	SUMAS
Crédito	\$148.880.041,99 FL. 1003
Costas	\$4.307.000 FL. 218
Valor para hacer postura en la diligencia de remate	\$80.700.000 FL. 832
Consignación diferencia postura del remate	\$61.300.000 FL.850
Postura efectuada por el rematante para participar en la diligencia de remate	\$141.999.000 FL. 832
Adjudicación del bien rematado	\$141.999.000 FL. 989
Reintegro gastos al rematante	\$1.563.150 FL. 1040
Producto adjudicación menos reintegro gastos	\$140.435.850
Reserva posibles gastos	\$59.736.850
Entrega a la parte ejecutante del producto del remate	\$80.700.000

Por lo cual, el Juzgado

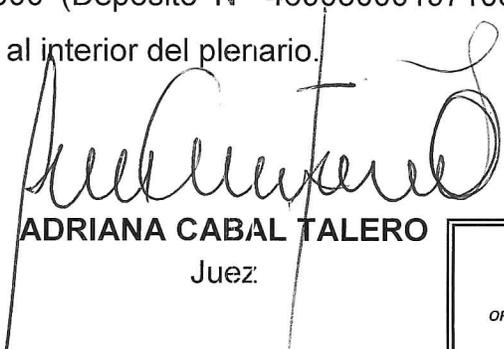
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva **RESERVAR** la suma de \$59.736.850, (Deposito N° 469030002049815), para el pago de los posibles gastos en que incurra el adjudicatario, los cuales se reservan hasta 10 días después de la entrega real y material del bien al adjudicatario, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, entregar a favor de la entidad ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1, la suma de \$80.700.000 (Deposito N° 469030001971087), como abono del crédito y costas cobradas al interior del plenario.

NOTIFIQUESE,

M


ADRIANA CABAL TALERO
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>117</u> de hoy <u>11</u> <u>11</u> <u>2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2150**

Radicación: 015-2016-00154

Ejecutivo VS José Wilson Carmona Arias

Dentro del presente asunto, la parte demandante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 69-70 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>117</u> de hoy <u>11 JUL 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 